



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 13 de Julio del 2023

### RESOLUCION GERENCIAL N° 000244-2023-GRC/GA

VISTO:

El Memorando N°001503-2023-GRC/PPR, de fecha 02 de junio de 2023, emitido por el Procurador Público Regional; el Memorando N°001569-2023-GRC/GA, de fecha 08 de junio de 2023, de la Gerencia de Administración, el Informe N°001421-2023-GRC/ORH, de fecha 22 de junio de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N°020-2023-GRC/GA-ORH-SJG, de fecha 13 de junio de 2023, de la Abogada Especialista de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.°15-2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante Memorando N°0001503-2023-GRC/PPR, el Procurador Público Regional pone en conocimiento de la Gerencia de Administración, los mandatos judiciales emitidos a favor de **ELIZABETH FLOR ACUÑA FERREYROS** en el Expediente N°03629-2018-0-0701-JR-LA-02, que entre otros resuelven lo siguiente:

➤ Resolución N°05 de fecha 06.09.2021 (Sentencia)

(...)

**2. DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por doña ELIZABETH FLOR ACUÑA FERREYROS contra EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO respecto a la pretensión de declaración de la relación laboral por desnaturalización de los contratos de locación de servicios, en consecuencia,**





**DECLARESE** que entre las partes existió una relación laboral dentro del régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado desde el 14 de octubre de 2015 en adelante.

3. **DECLARAR FUNDADA** la demanda en el extremo de la inscripción en planillas, en consecuencia, **ORDENO** que la demandada **INCLUYA EN LAS PLANILLAS** a la demandante en el régimen laboral de la actividad privada, considerando la fecha ingreso

(...).

➤ **Resolución N° 09 de fecha 03.06.2022 (Sentencia de Vista)**

Por los fundamentos expuestos y normas glosadas: **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha 06 de setiembre de 2021 (folios 146 a 166), en los extremos impugnados que declara fundada la demanda, con lo demás que contiene.

(...).

➤ **Resolución N°11 DE FECHA 13.03.2023 (Requerimiento)**

1. **REQUIÉRASE** a la demandada **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** a fin que cumpla, en un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, con iniciar la tramitación respectiva a fin de **RECONOCER** la existencia de una relación laboral entre las partes desde el 14 de octubre de 2015 en adelante, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado; debiendo la accionada **INCLUIR** a la demandante **ELIZABETH FLOR ACUÑA FERREYROS** en el Libro de Planillas de la demandada como obrero considerando la fecha de ingreso, bajo el régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado, con los ingresos reconocidos en el presente proceso; debiendo la demandada remitir a la judicatura la documentación pertinente que acredite el cumplimiento de lo ordenado dentro del plazo señalado y/o que informe sobre las dificultades para el cumplimiento de la misma (...)

Que, mediante Informe N°001421-2023-GRC/ORH, de fecha 22 de junio de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, remite el informe N°020-2023-GRC/GA-ORH-SJG, de fecha 13 de junio de 2023, de la Abogada Especialista de dicha oficina, recomendado cumplir el mandato judicial dictado a favor de la señora **ELIZABETH FLOR ACUÑA FERREYROS**, en el marco de lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, del citado cuerpo normativo debiendo para ello emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer que existió una relación laboral entre la señora **ELIZABETH FLOR ACUÑA FERREYROS**, con el Gobierno Regional del Callao desde el 14 de octubre de 2015 en adelante; bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado;



Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia;

## **SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** la existencia de una relación laboral entre *la señora* **ELIZABETH FLOR ACUÑA FERREYROS**, con el Gobierno Regional del Callao desde el 14 de octubre de 2015 en adelante; bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

**ARTICULO SEGUNDO.- INCLUIR** a la demandante **ELIZABETH FLOR ACUÑA FERREYROS** en el Libro de Planillas del Gobierno Regional del Callao, del régimen laboral de la actividad privada, considerando la fecha de ingreso.

**ARTÍCULO TERCERO.- PÓNGASE** en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

## **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**José Carlos Fernandez Gamarra**  
Gerente de Administración

